

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REFERENCIA: Contestación de demanda.
VERBAL SUMARIO N° 2015-0757.
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO LARA.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA JIMENEZ MALPICA.

HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA, persona mayor, residente en la ciudad de Sogamoso, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.395.141 de Sogamoso, portador de la Tarjeta Profesional N° 142.532 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la Señora **MARTHA CECILIA JIMENEZ MALPICA**, persona mayor, residente en la ciudad de Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.363.746 de Sogamoso, por medio del presente, dentro del término legal, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL PRIMERO: Es cierto, contrato que el demandante incumplió en todas sus partes, ocasionando perjuicios por su negligencia y mala fe a mi cliente por un valor mayor a ochenta millones de pesos m/cte. (\$80.000.000.00).

EN CUANTO AL SEGUNDO: Es cierto, como lo manifiesta el demandante solamente fue por la construcción del primer piso, pero en la mala labor realizada por el demandante ha ocasionado graves perjuicios a mi cliente, el contrato de obra no se ejecutó correctamente ya que fue modificado, alteraciones que realizó el demandante en:

- a. Instalaciones de agua.
- b. Instalaciones de luz.
- c. Instalaciones de gas.
- d. Construyó un área menor de lo pactado, quedando 25 cm a favor del vecino, perdiendo mi cliente tal área de terreno, generándose además perjuicio por humedad, agrietamiento que se presenta en los locales, en las escaleras y en la pared del garaje.
- e. Los volados según el plano, que de acuerdo al contrato debió ceñirse el demandante, no los realizó, tal como lo manifiesta el perito LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS, y estos debían ser tanto en la parte de adelante como de atrás de la construcción.
- f. El demandante modificó la escalera sin autorización de mi cliente, por tanto, ella tuvo que realizar cambios costosos por causa del demandante, en atención que en el local que está ubicado debajo de la escalera el demandante modificó además la ubicación del baño de ambos locales.

El demandante fue contratado para la construcción de un piso, el que debió entregar listo para ser utilizado, con terminados de buena calidad, pero de acuerdo a **CONCEPTO TECNICO ESTRUCTURAL** que fue anexado en original al expediente en la anterior

contestación, prueba que solicito sea tenida en cuenta dentro de la presente contestación.

El demandante ocasionó los siguientes perjuicios estructurales en la obra de propiedad de mi representada:

1. Los baños de los locales al igual que las escaleras fueron modificadas: Al realizar la modificación de la escalera que es el punto fijo, modifica todo el diseño arquitectónico contemplado para los siguientes pisos por lo cual afecta el diseño aprobado por la curaduría.
2. Las conexiones hidrosanitarias se realizaron dentro de la estructura cortando así las vigas: Al suceder esto, más cerca de los nudos está disminuyendo la resistencia de estos elementos en un 40%.
3. En las columnas de los ejes 2B y 2C la sección fue cambiada de dirección: Al cambiar de dirección las columnas tiene una gran significación sísmica ya que ellas están diseñadas en esta dirección para tal fin.
4. La viga VG-102 fue desplazada de su eje por lo cual no está pasando por las columnas.
5. Las columnas del primer piso con respecto al segundo piso no guardan verticalidad.

EN CUANTO AL TERCERO: Es cierto, causando significativos perjuicios a mi cliente.

EN CUANTO AL CUARTO: Es cierto, ocasionando muchos perjuicios a mi cliente, y es de aclarar como lo manifiesta en la demanda '*...todo costo...*' es decir que el demandante debía pagar todos los gastos y se comprometió a entregar listo para arrendar los locales como lo establece el contrato. Además, mi poderdante pago por un área de 75 metros cuadrados, M² ya que el metro lo pago al demandante por la suma de setecientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/cte. (\$753.333.00). Asimismo, el arquitecto LUIS FERNANDO NOSA GRANADOS pasa un informe con un área del primer piso sin voladizo de 63.50 M² y el área del primer piso en planos de 57.82 M², para la placa total de 70.20 M². Es de tener en cuenta que el demandante no quiso hacer el voladizo de la parte posterior de la obra, a pesar de que estaba obligado a ejecutar la obra tal como estaba en el plano, lo que no realizó.

EN CUANTO AL QUINTO: Es totalmente falso, las obras fueron precisamente ejecutadas, ocasionando graves perjuicios a mi cliente, se contradice el demandante ya que en el primer hecho el mismo manifiesta que esa fecha fue la de la firma del contrato mas no la de entrega de la obra, además el demandante nunca hizo entrega de la obra a mi cliente, ella tuvo que exigirle que retirara la herramienta y la madera que utilizó para la obra, que quería que se le dejara a guardar.

Es totalmente falso que el demandante haya entregado con todas las obras contratadas, debidamente ejecutoriadas el día veintiséis (26) de Julio de 2012, si ese día fue la firma del contrato, además nunca entrego las obras como lo establece el contrato, es decir ciñéndose al plano, sino que realizó modificaciones sin la autorización de mi cliente, de manera caprichosa y negligente, ocasionando graves perjuicios para los siguientes 4 pisos que están proyectados, cambio los planos estructurales, no realizó estudio de suelo, desplazó las columnas, cambio la ubicación de los baños, cambió la ubicación de las puertas, no cumplió con los pisos como se pactó de buena calidad, como lo establece el contrato, los pisos los compró en instaló de segunda y no es piso alfa sino baldosín de cemento, rompió

la plancha para instalar las luces de los locales en vez de haber dejado los espacios antes de fundir la plancha como siempre se hace.

EN CUANTO AL SEXTO: Es totalmente falso, mi cliente en ningún momento celebró adición al contrato con la parte demandante, porque su comportamiento después de celebrado el contrato fue el de una persona agresiva, déspota y dominante, que hacia lo que quería, en consecuencia como ella iba a permitir que la siguiera perjudicando adicionando el contrato? Sí estaba ejecutando mal el contrato y no existe la más mínima prueba sobre la presunta adición y es de anotar que la parte actora no allega ninguna prueba fehaciente que apruebe lo dicho por él. Lo que pretendía el demandante es que mi cliente le contratara la construcción del segundo piso, pero con los errores mencionados en el primer piso mi cliente no lo aceptó, además en contrato desde el principio se pactó como debía ejecutarse.

1. En cuanto a la ampliación de la plancha nunca se acordó con el demandante, y se se contradice con lo manifestado por el perito LUS FERNANDO NOSSA GRANADOS, quien señala una menor área ejecutada que la que se pactó, que fueron 75 M² que se le pagaron al demandante y solamente ejecutó 63,50 M² pagándole mi cliente en exceso 11,50 M² por valor de ocho millones ochocientos setenta y dos mil quinientos pesos m/cte. (\$8.872.500.00).

2. Es totalmente falso que el demandante haya instalado puntos eléctricos adicionales, estos fueron contratados por mi cliente con el señor WILLIAM RODRIGUEZ a quien le fueron pagados y fue lo que observó el perito.

3. Es totalmente falso, la adecuación del garaje y su piso se encontraba acordado dentro del contrato, además el piso fue instalado de segunda, mismo que se encuentra partido y fue entregado manchado, siendo piso de cemento no calidad alfa como lo manifiesta el demandante, de acuerdo a las fotografías obrantes a folios 32 y 33 del concepto técnico estructural referido.

4. Es falso que el demandante haya instalado el portón, este fue contratado por mi con el señor Iván López, quien lo instaló. Mi cliente nunca autorizó al demandante a construir las columnas, el las realizó de manera terca y sin que mi cliente estuviese de acuerdo y con los materiales solicitados a mi cliente para construir el primer piso como lo establece el contrato anexo, tal como lo afirmo en el hecho segundo, en atención a que no se construyó toda el área pactada, puesto que dejo de construir 11,50 M² y le sobro material y ahora pretende que mi cliente le pague nuevamente.

5. Es falso, dentro del contrato que se anexa, se encuentra estipulado que el demandante instalaría cerraduras, vidrios y ornamentación, o “todo costo”, por lo que entregaría la obra lista para ser habitada.

6. Es falso, en el contrato se estipuló que el demandante entregaría a “todo costo” la obra para ser utilizada, por lo tanto, es de su obligación realizar esta compra e instalación.

7. Es falso, las chapas de seguridad se encontraban contratada, el contrato era a “todo costo”, entregando la obra lista para ser habitada.

EN CUANTO AL SEPTIMO: Es falso, nunca mi cliente celebró con el demandado adición alguna al contrato inicial, realizó el demandante una inspección judicial de una obra que fue contratada por mi cliente con otras personas diferentes al demandante, oposición que el suscrito realizó y que obra en la inspección realizada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso.

EN CUANTO AL OCTAVO: Dentro de la inspección ocular elaborada, el suscrito realizó las oposiciones y observaciones necesarias, donde se logró comprobar que el demandante intentaba cobrar unas obras realizadas por personas diferentes a él y lo que él instaló fue lo que se pactó dentro del contrato, además nunca hizo entrega oficial de la obra terminada a mi cliente.

Por lo anterior, solicito al despacho se sirva requerir al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad para que allegue la prueba anticipada – inspección ocular N°. 2013-0014, en atención a que solamente el demandante anexa la información para el conveniente, pero la oposición y pruebas allegadas por mi cliente son fundadas.

EN CUANTO AL NOVENO: Es totalmente falso, el perito nunca estableció quien realizó las obras, estas fueron contratadas y pagadas por mi cliente a personas diferentes al demandante, además lo que sí estableció fue que el demandante incumplió con el contrato ya que construyó un área menor a la que fue contratada, por tanto debe reintegrar a mi cliente la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.872.500.00).

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Es de tener en cuenta que el demandante en el poder faculta al abogado para iniciar demanda por responsabilidad civil contractual y todas las pretensiones las solicita por responsabilidad civil extracontractual, por tanto ninguna puede prosperar, ya que en traslado de la demanda entregada a mi cliente no se anexa poder diferente al que figura con prestación personal de fecha Veintiocho (28) de Mayo de 2015, pero el demandante se contradice ya que su argumento es que presuntamente mi cliente realizó adición de contrato verbal, por tanto la demanda sigue siendo por responsabilidad civil contractual, contradiciéndose con todas las pretensiones solicitadas.

A LA PRIMERA: Me opongo, en atención a que mi cliente no pactó de manera contractual y extracontractual, ni autorizó al demandante, por tanto, no es posible que prospere esta pretensión pues el demandante se contradice.

A LA SEGUNDA: Me opongo, en atención a que el demandante no realizó tales obras adicionales, por lo tanto, mi cliente no es responsable de cancelar una presunta obra que se antoja cobrar el demandante, además esta pretensión es solicitada como responsabilidad civil extracontractual, contrariando el poder otorgado por parte del señor RAFAEL ANTONIO LARA.

A LA TERCERA: Me opongo frontalmente a que mi cliente sea condenada a cancelar la suma de dinero aquí solicitada, pero ella acepta que sea pagada a su favor como es

solicitado en esta pretensión, al ser perjudicada por las obras realizadas por el demandante sin que medie contrato alguno. Pero en atención a que esta pretensión se deriva de las dos primeras que no pueden prosperar, esta también está llamada a fracasar prosperar.

A LA CUARTA: Me opongo, el demandante está obligado a pagar gastos, costas u agencias en derecho a favor de mi cliente por hacer un cobro de lo no debido.

PRUEBAS

Como pruebas me permito anexar las siguientes:

I. DOCUMENTALES

- ★ Copia de contrato suscrito por las artes de fecha 26 de Julio de 2012.
- ★ Copia de cuenta de cobro de fecha 03 de abril de 2012.
- ★ Concepto técnico estructural argollado en 37 páginas, el cual fue anexado en original a la primera contestación y se encuentra a anexo al expediente, y solicitó al despacho sea tenido en cuenta como prueba de la presente contestación.

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar hora y fecha para que la parte demandante el señor **RAFAEL ANTONIO LARA**, absuelva interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que verbalmente le formule en la fecha que indique el juzgado, quien podrá ser notificado en la dirección que aparece en el acápite de notificaciones.

III. TESTIMONIALES

Solicito al despacho se sirva dar fecha y hora para ser escuchados los testimonios, a los señores WILLIAM RODRIGUEZ, ALBERTO BECERRA, EMMA JULIA JIMENEZ MALPICA, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Sogamoso quienes pueden ser notificados en la calle 14 N° 11-58 de Sogamoso, y depondrán acerca de lo que le conste de la presente demanda, respecto de fechas de celebración del contrato y valor, compromiso del demandante, incumplimientos presentados por el, perjuicios ocasionados por el demandante a la señora MARTHA CECILIA JIMENEZ MALPICA, montos de dinero que se han tenido que gastar para corrección de los errores cometidos por el demandante, cumplimiento o no del contrato por parte del demandante y demás información que sea de su conocimiento respecto de la demanda, su contestación y excepciones.

DICTAMEN PERICIAL

Solicito la práctica de un dictamen pericial que deberá versar sobre los siguientes tópicos:

1. Determinación de los daños materiales de que sufre mi cliente, a causa de la actuación del demandado, en cuanto a su descripción y causa, para lo cual deberán tenerse en cuenta los demás elementos de prueba existentes en el proceso.
2. Valor de los perjuicios materiales sufridos, a causa de la actuación del demandado, como el tiempo de arrendamiento que mi cliente dejó de percibir mientras se adecuaron los locales, arreglos y demás reparaciones, perjuicio por no poder seguir

construyendo en la obra a causa de las modificaciones realizadas por el demandado sin autorización.

3. Determinación clara de quien fue el causante de los perjuicios sufridos por mi cliente a causa de la modificación de la obra, por no ceñirse a los planos.

Demás que el Despacho considere pertinentes.

INSPECCIÓN OCULAR

Comedidamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para realizar inspección ocular con la intervención de perito arquitecto.

PRUEBA TRALADADA Comedidamente solicito al despacho se sirva oficiar con los insertos del caso al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad para que remita copia de la inspección ocular N° 2013-014, para que figure en su totalidad dentro del presente proceso, no solamente el informe que anexa el demandante, ya que en tal diligencia se anexaron gran cantidad de pruebas que son vitales para esclarecer este asunto.

EXCEPCIONES DE MERITO

I. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

En el juzgado tercero civil municipal de oralidad de la ciudad de Sogamoso, se adelanta demanda de Responsabilidad civil contractual contra el señor RAFAEL ANTONIO LARA, en la que se busca que el despacho condene al señor RAFAEL ANTONIO LARA a pagar a mi cliente la señora MARTHA CECILIA JIMENEZ MALPICA, una gran de daños y perjuicios sufridos a casusa de la negligencia del demandante al modificar la obra sin ceñirse a los planos sin autorización de mi cliente y extralimitándose en lo que se había acordado en el contrato, así las cosas, se estaría hablando de una demanda entablada entre las mismas partes y por los mismos hechos. Por lo tanto comedidamente solicito al despacho se sirva suspender el presente hasta que se resuelva el que se adelante en el juzgado antes mencionado.

II. FALSO ARGUMENTO DE PRESUNTA CELEBRACIÓN DE ADICIÓN AL CONTRATO INICIALMENTE SUSCRITO.

Es totalmente falso que mi cliente haya realizado alguna celebración de adición de contrato con el demandante, las obras que se realizaron después de “finalizada” la obra se pactaron con otro constructor, dichas obras las observo el perito en la inspección ocular, por tanto, no pudo manifestar en su informe quien las realizo, versión que además será corroborada por los testigos y demás pruebas allegadas a la presente.

III. FALTA DE CONGRUENCIA ENTRE EL PODER Y LA DEMANDA.

Es de tener en cuenta que el demandante en el poder faculta al abogado para iniciar demanda por responsabilidad civil contractual y todas las pretensiones las solicita por responsabilidad civil extracontractual, por tanto ninguna puede prosperar, ya que en traslado de la demanda entregada a mi cliente no se anexa poder diferente al que figura con presentación personal de fecha 28 de mayo de 2015, pero al igual el demandante se

contradice ya que su argumento es que presuntamente mi cliente realizo acción de contrato verbal, por tanto la demanda sigue siendo por responsabilidad civil contractual, contradiciéndose con todas las pretensiones solicitadas, por tanto es imposible, de ninguna manera pueden prosperar las pretensiones solicitadas.

IV. COBRO DE LO NO DEBIDO

Es totalmente falso que mi cliente adeude al demandante suma de dinero alguna.

V. EXCEPCIÓN GENERICA

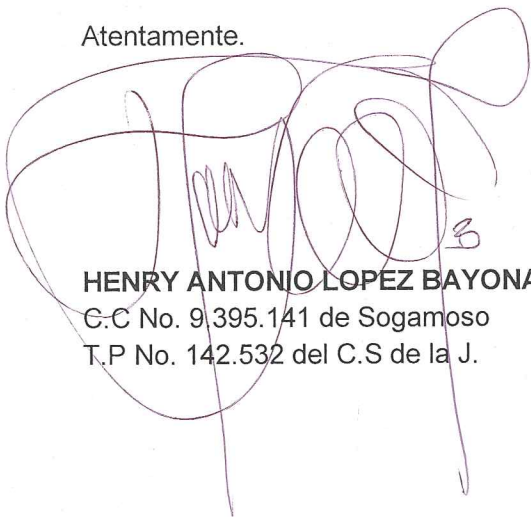
Solicitó a su Despacho se sirva declarar cualquier excepción perentoria que resulte probada dentro del presente proceso, con fundamento en el precepto jurídico establecido en el Código General del Proceso.

VI. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

De acuerdo a lo establecido por el artículo 2356 del Código Civil, y demás normas afines y concordantes, la acción de responsabilidad civil aquí demandada se encuentra prescrita, en atención a que el tiempo para la prescripción comienza a correr desde que se presentó el presunto perjuicio para el demandante, según él lo manifiesta en la demanda, fue desde el 26 de Julio de 2012, pasando un término más que suficiente para que se presente la prescripción de la acción de responsabilidad solicitada por el demandante. Por tanto, solicito al despacho decretar la prosperidad de la presente excepción.

Del señor Juez,

Atentamente.



HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA
C.C No. 9.395.141 de Sogamoso
T.P No. 142.532 del C.S de la J.